

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO



ADMINISTRATIVO

2026



LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Estado de México, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asistente: Los espectadores de los eventos públicos.

II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, en términos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de bajo o mediano riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate.

III. Aviso: Acto jurídico por medio del cual el Titular notifica al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, la celebración de algún evento público en los inmuebles que cuentan con licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo o mediano riesgo.

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

V. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

VI. Itinerario: Memoria explicativa del evento público o actividad recreativa que se pretenda realizar en el inmueble registrado para tal efecto.

VII. Inmueble: El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos.

VIII. Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

IX. Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes.

X. Registro Municipal de Inmuebles: Registro municipal de bienes inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento, convivencia y diversión.

XI. Riesgo: La posibilidad de pérdidas tanto de vidas humanas, de la integridad física de los asistentes, así como de bienes.

XII. Servicio complementario: La actividad o actividades relacionadas con el evento público, que se autorizan a desarrollar por ser compatibles con el objeto del evento público.

XIII. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarías del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de esta Ley, para la celebración de eventos públicos en términos de la

normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administradores), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

XIV. Verificador en Jefe: Aquella persona facultada por el municipio para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley o en otras disposiciones aplicables en la materia, cuando se realicen eventos públicos.

Artículo 3. Los sujetos de la Ley son los titulares, asistentes, participantes y demás personas que se encuentren presentes o intervengan en la realización del evento público, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones de la misma.

Artículo 4. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Corresponde a las autoridades estatales:

I. Coordinarse con las autoridades municipales, otras autoridades estatales y/o de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr el objeto de esta Ley.

II. Expedir acuerdos, manuales y circulares en los que se establezcan lineamientos y criterios aplicables a la celebración de eventos públicos.

III. Fomentar la realización de eventos públicos que tiendan al desarrollo educativo y cultural; a promover las tradiciones y los valores humanos, así como el reconocimiento de la identidad local y nacional.

IV. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, orientadas a la realización de eventos públicos, tendientes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población.

V. Las demás que les confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior;

II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

IV. Instruir a los verificadores adscritos a la Coordinación General para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias, antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Aplicar las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones de la materia.

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

Artículo 8. El Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, deberá verificar que los eventos públicos reúnan los requisitos y condiciones técnicas en lo referente a bebidas, alimentos, instalaciones sanitarias y demás relacionadas con el ámbito de la salud y la higiene.

La autoridad Municipal correspondiente en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y derivado de las verificaciones previstas en el párrafo anterior, expedirá la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 9. Son atribuciones de los municipios:

I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan.

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables;

III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, y otras disposiciones aplicables en la materia;

V. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes.

VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

VIII. Notificar a la Coordinación General sobre la realización de eventos públicos a que se refiere esta Ley.

IX. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

X. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares:

I. Adoptar las medidas de seguridad y las medidas de higiene, dispuestas con carácter general y que se especifiquen en la licencia, permiso o autorización, manteniendo en todo momento el inmueble y las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

II. Obtener los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público.

III. Con independencia de la anterior fracción, los titulares están obligados a obtener la autorización de la Coordinación General, tratándose de eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes.

IV. Desarrollar el evento público de conformidad con el permiso, autorización o licencia otorgado.

V. Contar con los elementos de seguridad pública o privada necesarios para garantizar el orden tanto al interior del inmueble como en las zonas vecinas al mismo. En caso de que el evento público requiera de elementos de seguridad pública, los titulares realizarán la solicitud por escrito las autoridades estatales o municipales de seguridad pública con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho evento y cubriendo el pago de derechos correspondiente.

VI. Cumplir con lo establecido en la guía de requisitos y verificación a instalaciones fijas y semifijas donde se pretendan realizar eventos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, del Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

VII. Tener a la vista, durante la celebración del evento público, los permisos, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades respectivas.

VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar;

IX. Notificar al municipio y, en su caso, a la Coordinación General y al público en general, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.

X. Respetar los términos y condiciones establecidos en los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, otorgadas para la celebración del evento público de que se trate, quedando estrictamente prohibido permitir la entrada a menores de edad a aquellos eventos que sean clasificados para adultos, así como venderles bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

XI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar y de las zonas vecinas al mismo, contando con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia.

XII. Establecer en el lugar donde se celebre el evento público, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.

XIII. Presentar el evento en los términos y condiciones ofrecidos al público en su publicidad o medio de difusión, las que se imprimirán al reverso del boleto para acceder al evento de que se trate.

XIV. Evitar que en la presentación de los eventos públicos se atente contra la integridad, la salud, la dignidad y la seguridad, tanto de los asistentes como de los participantes, y demás personas que intervengan en los mismos.

XV. Evitar la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público.

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe completo de las entradas cuando de conformidad con la Ley u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

XVIII. Prohibir durante la celebración del evento público que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas que pudieran constituir una infracción o delito, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecte alguna de las conductas mencionadas.

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población;

XX. Permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación por parte de la autoridad competente.

XXI. Solicitar al municipio que corresponda, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población correspondiente.

XXII. Informar al asistente de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

XXIII. Respetar el aforo establecido en las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, de acuerdo con la capacidad física del lugar.

XXIV. En cuanto al espacio para el estacionamiento de los vehículos de los asistentes y participantes, el inmueble de que se trate deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8.17, 18.3, fracción V y 18.41 del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que se trate de un inmueble que haya sido acondicionado temporalmente para la celebración del evento público, el titular deberá acreditar en su solicitud de autorización, permiso o licencia que tiene reservado un espacio suficiente para satisfacer las necesidades de estacionamiento y que brindará el servicio en condiciones de seguridad, haciéndose cargo de la responsabilidad civil que pudiera generarse por robo o daños a los vehículos resguardados.

XXV. En caso de vencimiento o revocación de la autorización, permiso o licencia respectivos, retirar, por su propia cuenta, las instalaciones o enseres ocupados para la presentación del evento público que se trate. En caso de incumplimiento, el municipio o, en su caso, la Coordinación General, retirarán los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos.

XXVI. Permitir la entrada al evento público de que se trate, a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas, o que alteren el orden público, siempre y cuando se respete el aforo autorizado.

XXVII. Instalar arcos de detección de metales en todos los accesos al público del evento, así como contar con el personal y equipo necesarios para realizar revisiones a cada asistente, reteniendo los objetos punzo cortantes o contundentes que puedan ser usados para ocasionar daños a las personas.

En todo caso se observará el respeto a la integridad de cada persona.

XXVIII. Garantizar mediante póliza de seguro, la responsabilidad civil que se pudiera generar con motivo de las contingencias que se llegaran a ocasionar durante el evento público.

XXIX. Otorgar fianza a favor de la Tesorería del municipio donde se lleve a cabo el evento público, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores.

XXX. Retirar toda la publicidad que se hubiere colocado en la vía pública una vez concluido el evento. De no realizar el retiro de dicha publicidad, la autoridad correspondiente podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la fracción anterior, para pagar al ayuntamiento los gastos que genere el retiro de la misma por parte de los servicios públicos municipales.

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento, donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento;

XXXII. Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XXXIII. Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir.

XXXIV. Las demás que se establezcan en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 11. En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Artículo 12. Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas. Asimismo, solo se expendrán bebidas alcohólicas fermentadas y en recipientes de plástico desechables.

Artículo 13. De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo al tipo de evento público de que se trate.

SECCIÓN TERCERA REQUISITOS

Artículo 14. Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, los municipios y, en su caso, la Coordinación General, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia.

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitido por la autoridad Municipal correspondiente;

III. Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles.

IV. Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes.

- V.** Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VI.** Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VII.** Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma.
- VIII.** Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX.** Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con la evaluación técnica de impacto en materia urbana, que en su caso corresponda;
- X.** Contar con la evaluación técnica de impacto en materia de protección civil;
- XI.** Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XII.** Las demás que establezcan las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA VERIFICADOR EN JEFE

Artículo 15. Los municipios deberán designar a una persona que funja como Verificador en Jefe que esté presente durante la celebración de cualquier evento público para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, quien contará con los verificadores y el personal asistente necesario para cumplir a cabalidad con su trabajo.

El número de verificadores a que se refiere el párrafo anterior se determinará en razón de la cantidad de asistentes y de la naturaleza del evento público de que se trate.

Artículo 16. El Verificador en Jefe deberá ser un servidor público en funciones, con al menos seis meses de antigüedad en la administración pública municipal y su selección atenderá a requisitos que deba acreditar, en lo relativo a su preparación académica o técnica y otros de los señalados en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 17. El Verificador en Jefe vigilará que los asistentes no alteren el orden público, crucen apuestas, agredan o insulten a otros asistentes, a los participantes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento, solicitando, si fuese necesario, la intervención de la fuerza pública, a fin de que se ponga a disposición de la autoridad competente a quien incurra en alguna de estas conductas. Asimismo, cuidará que los elementos policiales y de protección civil mantengan la seguridad y el orden durante el desarrollo del evento público.

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ASISTENTES

Artículo 18. Los asistentes tienen las siguientes obligaciones:

- I.** No acudir al evento público en estado de ebriedad, bajo el influjo de enervantes y/o estupefacientes.

II. No Ingresar ni consumir dentro del inmueble bebidas alcohólicas adquiridas fuera del sitio del evento, así como enervantes y/o estupefacientes.

III. No portar armas de fuego, instrumentos punzocortantes, materiales peligrosos, instrumentos contundentes y sustancias inflamables.

IV. No alterar el orden público, no participar en riñas, no cruzar apuestas, ni agredir o insultar a los participantes, asistentes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento público.

V. No realizar actos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

VI. Atender en todo momento y sin demora las instrucciones hechas por los elementos de seguridad y protección civil.

Artículo 19. Los asistentes tienen los siguientes derechos:

I. Que el titular del evento les notifique, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al itinerario del evento público al que asistirán, por los mismos medios que hayan utilizado para su difusión.

II. Que durante el evento sea garantizado el orden, la seguridad, integridad, salud y dignidad de los participantes y demás personas que intervengan en el evento público, así como a recibir los primeros auxilios y la atención médica de emergencia ante cualquier contingencia.

III. Contar con las facilidades necesarias para su acceso y adecuado desplazamiento en el inmueble en el que se realice el evento público, con especial atención en las personas con discapacidad, contando además con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y la comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas.

IV. Disfrutar del evento público, en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o medio de difusión.

V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe total de las entradas cuando de conformidad con la Ley y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular;

VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. Que durante la celebración del evento público el Titular evite la presencia de conductas de prostitución, drogadicción, actos discriminatorios y, en general, aquellas conductas que pudieran constituir una infracción o delito.

VIII. A que se le informe de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el lugar y a que se le dé aviso sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir, en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

IX. Que se respete el aforo y capacidad física del lugar del evento público.

X. Se le permita la entrada al evento público de que se trate, sin discriminación alguna. Para ello se deberá colocar en todos los accesos un letrero para que los asistentes sepan que en ese lugar no se discrimina a nadie por razones económicas, sociales, origen étnico, preferencia sexual u otras.

XI. Ser indemnizado cuando sufra cualquier alteración en su integridad física o que sus familiares sean indemnizados cuando le sea ocasionada la muerte con motivo de una contingencia que derive en responsabilidad civil imputable al titular.

Artículo 20. Los asistentes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 21. Los asistentes al evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 22. Los participantes observarán y respetarán en todo momento las medidas de seguridad y protección civil establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 23. Los participantes promoverán en todo momento el orden y el respeto de los asistentes, induciendo a la sana convivencia y diversión durante la celebración del evento público.

Artículo 24. Los participantes del evento público acatarán las indicaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil, en caso de riesgo.

CAPÍTULO IV REGISTRO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 25. Los municipios, a través de su Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Bailes públicos.

II. Conciertos.

III. Eventos Deportivos.

IV. Eventos Culturales.

V. Ferias Regionales.

VI. Festividades Patronales.

Artículo 27. La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 28. Corresponde a las autoridades de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, a través de visitas de verificación, mismas que se realizarán de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 29. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad previstas en la Ley de Salud del Estado de México y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 30. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten los municipios, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, las cuales consistirán en:

I. La evacuación.

II. La suspensión de actividades.

III. La clausura temporal, parcial o total.

IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.

V. Modificación inmediata de obras, estructuras, instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de los asistentes.

VI. El aseguramiento y, en su caso, destrucción de objetos, productos, sustancias.

VII. El aislamiento de áreas afectadas.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

Artículo 31. La imposición de medidas de seguridad se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 32. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General y por los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere, así como la naturaleza del evento público.

Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones VII, VIII, IX, XIX, XXII, XXVI y XXX del artículo 10 de la Ley.

II. De mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 10 de esta Ley

III. De dos mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien incumpla lo previsto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 10 de la Ley.

Artículo 35. En caso de reincidir en alguna de las infracciones sancionadas económicamente por la Ley, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente y, en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, también procederá la clausura de las instalaciones y la revocación del permiso o autorización, según sea el caso.

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se pretenda realizar o se realice un evento público de carácter masivo que no cuente con la licencia, permiso, o autorización correspondiente.
- II.** Cuando no se respete el aforo establecido en la autorización o permiso correspondiente.
- III.** Por no contar con el Programa Específico o Interno de Protección Civil.
- IV.** Cuando se obstaculice o se impida, de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado conforme a lo establecido en esta Ley, en el ámbito de su competencia.
- V.** Por presentar eventos públicos diferentes a los establecidos en la autorización o permiso correspondientes.
- VI.** Por manifestar datos falsos en la solicitud de autorización o permiso para presentar un evento público.
- VII.** Cuando con motivo de la celebración de un evento público, se ponga en peligro la seguridad, el orden público o la integridad de los participantes y asistentes.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que, en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra, haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El titular de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, propondrá al titular del Ejecutivo del Estado de México las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los municipios del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales contados a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones administrativas, presupuestales y reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil catorce.

APROBACIÓN: 15 de agosto de 2014.
PROMULGACIÓN: 18 de agosto de 2014.
PUBLICACIÓN: 18 de agosto de 2014.
VIGENCIA: 19 de agosto de 2014.

TABLA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

FE DE ERRATAS.- Publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre de 2014.

DECRETO 460.- Por el que se reforman los artículos 10, fracción XXXII, 14, fracción XI y 34, fracción II y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 10 y la fracción XII al artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 06 de julio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 178.- Por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre de 2016; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 331.- Por el que se reforma el artículo 8 y las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 230.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 y las fracciones II, IX y X del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de enero de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 179.- Se reforma la fracción IV del artículo 2, el artículo 4, las fracciones I y VII del artículo 6, el artículo 7, las fracciones II, IV y VI del artículo 9, las fracciones VIII, XVI, XVII, XIX y XXXI y el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones V y VI del artículo 19, los artículos 25, 27 y 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de junio de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 91.- ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8 y 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de febrero de 2025, entrando en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO 309.- ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 13 y 29 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril de 2026, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/28-EVENTOS.doc>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.